

Señores
El Comercio Compañía de Seguros A Prima Fija S.A.
Maipú 71 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la UIF N° 230/2011 publicada en Boletín Oficial n° 32.295 del 14/12/2011, en reglamentación de los artículos 21 inciso a) y b) de la Ley 25.246 manifestamos a Uds., con carácter de Declaración Jurada:

1. Los siguientes datos identificatorios:

Denominación o Razón Social:	
Fecha y N° de Inscripción Registral:	
CUIT o CDI ⁽¹⁾ :	
Fecha del Contrato o Escritura de Constitución:	
Domicilio Legal:	
Código Postal:	Ciudad:
Provincia:	País:
Teléfono:	E-mail:
Actividad Principal Realizada:	

1.1 La presentación de la siguiente documentación:

- A. Copia certificada del estatuto social actualizado;
- B. Copia del Acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social; (que podrá ser validada por el empleado perteneciente a "El Comercio" que reciba la documentación).

1.2 Para primas anualizadas superiores a \$ 40.000 o su equivalente en moneda extranjera, debe presentar la siguiente documentación adicional:

- A. Copia del Acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social; certificada por escribano publico o por el propio sujeto obligado.
- B. Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo previsto en el artículo 13, apartados I y II.
- C. Titularidad del capital social o distribución de las acciones (actualizada).
- D. Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica.

2. Que los fondos y valores correspondientes a las presentes operaciones son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS.

3. Que la documentación respaldatoria presentada en virtud de la citada norma, que ha sido verificada por (nombre de quien recibió la documentación del legajo), es copia fiel a la original.

4. Nos comprometemos a presentar documentación que respalde el origen de los fondos precedentemente declarados en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. ⁽²⁾ ⁽³⁾

5. Que asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

6. Datos identificatorios del apoderado firmante:

Apellido y Nombre:	
Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:
Lugar de Nacimiento:	
Tipo y Nro. de Doc. ⁽⁴⁾ :	
CUIL/CUIT Nro ⁽⁵⁾ :	Sexo:
Domicilio real:	
Código Postal:	Ciudad:
Provincia:	País:
Teléfono:	E-mail:
Actividad ⁽²⁾ :	

5.1: Datos identificatorios Adicionales ⁽²⁾ :

Estado Civil:
Nombre y Apellido del Cónyuge:
Tipo y Nro de Doc. del Cónyuge:

5.2 Que los fondos y valores correspondientes a las presentes operaciones son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS.

5.3 Que la documentación respaldatoria presentada en virtud de la citada norma, es copia fiel a la original.

5.4 Que SI / NO ⁽⁵⁾ me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto (Anexo) ⁽³⁾

5.5. En caso afirmativo indicar:

Cargo / Función / Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente):	
--	--

5.6 Que Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Indicar lo que corresponda

(2) Aplicable cuando las primas anuales pactadas (totales o acumuladas) superen los \$ 40.000 o su equivalente en moneda extranjera.

(3) Puede consistir en: Certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o documentación bancaria en donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

(4) Adjuntar fotocopia del documento solo para pólizas con prima anual mayor a \$ 40.000

(5) Tachar lo que no corresponda

ANEXO – Artículo 1ro de la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera

Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2- Los Senadores y Diputados de la Nación;

3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;

20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;

5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

Lugar y Fecha

Firma, Aclaración
Tipo y Nro de Documento

**Declaración Jurada sobre Datos Personales,
Personas Expuestas Políticamente y Licitud
y Origen de los Fondos (Personas Jurídicas).**

